



Anexo 42°

REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES



DECRETO DE RECTORIA

N° 134/2025

APRUEBA REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

03 DE JUNIO de 2025

VISTOS:

- Lo dispuesto en las letras a), y l) del artículo 42 de los Estatutos Refundidos de la Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano, de septiembre de 2021.
- Lo dispuesto en acuerdo del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de mayo de 2025, que aprueba Reglamento de Certificaciones de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- Lo dispuesto en la letra g) del artículo 44 de los Estatutos de la Universidad que faculta a la Secretaria General para velar por la concordancia y actualización de la normativa de la institución.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, de los Estatutos de la Universidad el Rector es el responsable de la conducción académica, administrativa y financiera de la misma, de conformidad a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y del Reglamento Orgánico; conducir y gestionar la Universidad, sin perjuicio de las obligaciones y/o atribuciones que los Estatutos entreguen a otros órganos y autoridades unipersonales.
2. Que, el Consejo Superior Universitario, en su sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2025, aprueba de manera unánime el Reglamento de Certificaciones de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

3. Que, por lo anterior, es necesario ratificar mediante este acto, el Reglamento mencionado en el numeral anterior de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

SE DECRETA

1. **APRUEBASE**, el Reglamento de Certificaciones de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, cuyo texto se adjunta al presente decreto.
2. **PUBLÍQUESE**, el presente reglamento en la página web institucional.
3. **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**, a las autoridades y comunidad universitaria correspondiente.



ALVARO RAMIS OLIVOS
Rector



PAULINA MIRANDA SANTANA
Secretaria General

c.c:
Vicerrectorías
Facultades
Instituto de Humanidades
Direcciones de Gestión
Archivo SG.

Reglamento de Certificaciones

Universidad Academia de Humanismo Cristiano

TÍTULO I: Definiciones Generales

Artículo 1. De las definiciones

Las certificaciones son reconocimientos que entrega la institución por desempeños adquiridos al cumplir la aprobación de asignaturas dispuestas en una determinada área del saber. Estas certificaciones solo pueden ser obtenidas por estudiantes de pregrado regular y se encuentran especificadas en los planes de estudios.

Artículo 2. Modalidad de cursar de las certificaciones

Todos los estudiantes de la institución, de manera obligatoria deberán cursar las certificaciones dispuesta en su plan de estudios.

A su vez, podrán optar a certificaciones de la línea interdisciplinaria de otros planes de estudios, cumpliendo los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 3. Tipo de Certificaciones

Certificación interdisciplinar: Esta debe poseer foco en el territorio¹, según el modelo educativo, disponiendo de cuatro asignaturas correspondientes a 20 créditos, en los cuatro primeros semestres de cada plan de estudio. Esta certificación debe quedar claramente expresada en el plan de estudios y su obtención se consigue únicamente aprobando las cuatro asignaturas requeridas. Son las Facultades las encargadas de velar por el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de esta certificación que responde a las áreas de conocimiento oficializadas por la Universidad.

¹ para mayor profundidad, visitar el Modelo Educativo Institucional.

Certificación profesionalizante: Su objetivo es la complementación de la formación profesional en áreas distintas a la propiamente disciplinar, pero pertinentes al perfil de egreso. Esta certificación corresponde a la línea interdisciplinar, y para obtenerla, las y los estudiantes deben aprobar las asignaturas requeridas en el plan de estudios. Es la Vicerrectoría Académica la encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de esta certificación que responde a las áreas de conocimiento oficializadas por la Universidad.

Certificación disciplinar: Busca reforzar un ámbito de especialidad, ya sea en el uso de ciertas metodologías, técnicas o áreas. Esta certificación se expresa en el plan de estudios y su obtención se consigue únicamente aprobando las tres asignaturas requeridas. Son las Escuelas las encargadas de velar por el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de esta certificación que responde a las áreas de conocimiento oficializadas por la Universidad.

TITULO II: Requisitos de Certificaciones

Artículo 4. Requisitos generales

Para obtener cualquiera de las certificaciones mencionadas en el Artículo 3, el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cursar de manera regular y aprobar todas las asignaturas vinculadas a la certificación.

Artículo 5. Requisitos de las asignaturas pertenecientes a una certificación

Para obtener cualquiera de las certificaciones mencionadas en el Artículo 3, el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos en las asignaturas pertenecientes a una certificación:

- Desarrollar un producto académico asociado a la temática de la certificación, el cual será considerado como parte de la evaluación de la asignatura final del certificado. El tipo de producto, sus requisitos y condiciones deben quedar explícitos en el programa de estudios de la asignatura final del certificado.
- Contar con un mínimo de 80% de asistencia en cada una de las asignaturas de la certificación. El incumplimiento de este requisito resultará en la reprobación de la asignatura².
- Todas las certificaciones deberán seleccionar una asignatura denominada "asignatura Integradora". Esta asignatura deberá contener una instancia de evaluación final que dé cuenta de todo el proceso de aprendizaje del certificado. Esta instancia de evaluación final deberá al menos ponderar un 40% de las calificaciones del semestre. La instancia de evaluación final deberá quedar consignada en los programas de estudios respectivos de la "asignatura integradora".
- En el caso que un estudiante, quede con una nota entre 3.6 y 3.9, pero con un porcentaje de asistencia igual o superior a 80%, tendrá derecho a examen de repetición, según lo que indica el reglamento general de estudiantes.

Artículo 6. De los Requisitos Específicos

- Certificación Interdisciplinaria: No cuenta con prerrequisitos para iniciar su estudio. Solo la asignatura denominada "asignatura integradora", contará con prerrequisito de todas las otras asignaturas que componen el certificado, siempre que pertenezcan a semestres anteriores.

² excepciones pueden ser observadas en el reglamento de Estudiantes.

- **Certificación Disciplinar:** No cuenta con prerequisites para iniciar su estudio. Solo la asignatura denominada "asignatura integradora", contará con prerequisite de todas las otras asignaturas que componen el certificado, siempre que pertenezcan a semestres anteriores. En el caso de innovación de un plan de estudio, las certificaciones y sus asignaturas solo se impartirá una vez el plan de estudio se encuentre en régimen.
- **Certificación Profesionalizante:** Para cursar esta certificación el o la estudiante debe cumplir con un mínimo de 150 créditos aprobados y haber obtenido el bachiller de su plan de estudios. En el caso de innovación de un plan de estudio, las certificaciones y sus asignaturas solo se impartirá una vez el plan de estudio se encuentre en régimen. Solo la asignatura denominada "asignatura integradora", contará con prerequisite de todas las otras asignaturas que componen el certificado, siempre que pertenezcan a semestres anteriores.
- Fuera del plan de estudios, únicamente un estudiante podrá obtener un certificado perteneciente a la línea interdisciplinaria o profesionalizante. No será posible obtener un certificado disciplinar fuera del plan de estudios. Para cursar las certificaciones fuera del plan de estudios, se debe cumplir con todo lo dispuesto en el reglamento general de estudiantes.

TITULO III: De la inscripción y modificaciones de inscripción

Artículo 7: De la inscripción de asignaturas pertenecientes a una certificación

Las certificaciones integradas al plan de estudios deberán ser inscritas de manera regular al momento de la inscripción de asignaturas según los plazos establecidos en el calendario académico.

En el caso que un estudiante desee inscribir una asignatura perteneciente a una certificación que no está integrada en el plan de estudios, deberá realizarlo a través de solicitud dirigida al secretario de Estudios de su escuela.

Artículo 8: Homologaciones y Convalidaciones

Las asignaturas pertenecientes a una certificación pueden ser homologadas y convalidadas según el reglamento de Homologación y Convalidación institucional.

La homologación o convalidación de una asignatura de certificación no permite la obtención del certificado respectivo. Para poder obtener cualquier certificación, es requisito cursar la asignatura en la institución.

Artículo 9: De los cambios de certificación

El o la estudiante debe cursar todas las asignaturas de las certificaciones asociadas a su plan de estudios.

Para la certificación interdisciplinar en bachillerato y para la certificación disciplinar:

- Para obtener el certificado, es necesario cursar de manera regular y aprobar las asignaturas correspondientes al certificado.
- Si un/a estudiante opta por cambiar de plan de estudio, la obtención del certificado es solo posible cursando de manera regular y aprobando las asignaturas. Por tanto, la homologación o convalidación de asignaturas por plan de estudios no es válida para la obtención de la certificación.

Para la certificación profesionalizante:

- Para obtener el certificado, es necesario cursar de manera regular y aprobar las asignaturas correspondientes al certificado.

- El estudiante puede solicitar el cambio de certificación, pero esto implicará que perderá su avance curricular de la certificación en su plan de estudios. El certificado profesionalizante debe ser aprobado de manera completa y no será posible homologación de certificados profesionalizantes entre sí.

Artículo 10: Para planes de estudios que no cuenten con algunas o todas las certificaciones

Si la o el estudiante desea cursar una certificación y su plan de estudio no la ofrece, podrá elevar solicitud al secretario de Estudio de la escuela respectiva para cursar la certificación debiendo cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento, siempre y cuando no sea un certificado disciplinar.

Esto aplica para todos los planes de estudio de la institución.

Artículo 11: Responsable de la oferta de certificación

La Vicerrectoría Académica es la responsable de la aprobación y difusión de la oferta de certificaciones vigente en cada periodo académico.

TÍTULO IV: Diseño e impartición de certificado Artículo

12. Diseño e Impartición de Certificaciones

Cada tipo de certificación es diseñada e impartida por la unidad académica correspondiente, según lo especificado en el Artículo 3. Estas deben obtener la autorización de la Vicerrectoría Académica para ser ofertadas.

Todas las certificaciones deben cumplir con el diseño curricular de carácter institucional establecidas para garantizar la calidad y coherencia del proceso.

Artículo 13. De las orientaciones académicas Institucionales

La Vicerrectoría Académica establecerá las indicaciones académicas institucionales que deberán seguir las carreras, escuelas y facultades para el diseño e impartición de las certificaciones. Estas indicaciones incluirán, entre otros aspectos:

- Criterios para la definición de la instancia de evaluación final.
- Lineamientos para la evaluación de las competencias adquiridas.
- Procedimientos para el registro y emisión de las certificaciones.
- Disposiciones Generales

Artículo 14. Del Enfoque Territorial de la Certificación

La certificación interdisciplinaria, en el marco de la innovación curricular 2025, se centrará en el conocimiento, análisis e interacción con distintos contextos territoriales, promoviendo una comprensión integral de la realidad. Esto se alinea con el Modelo de Inserción Territorial de la universidad que promueve una comprensión sobre el territorio basada en los principios de 1) participación y co-construcción colaborativa con las comunidades y los territorios, 2) inserción territorial contextualizada y pertinente, 3) historización y posicionamiento situado, 4) diálogo, 5) reconocimiento de la otredad, 6) autogestión comunitaria y 7) sustentabilidad.

Artículo 15: Del Producto Final de la Certificación

Las y los estudiantes que hayan cursado las asignaturas deberán, en el transcurso de la "asignatura final", elaborar un portafolio que evidencie las reflexiones, intervenciones y/o investigaciones realizadas por la o el estudiante en las asignaturas previas vinculadas a la certificación. Este portafolio será considerado el producto final de la certificación y será evaluado por la o el docente de la asignatura respectiva o una comisión designada por la Facultad.

El portafolio debe ser de carácter reflexivo y su elaboración se realizará a través de entregas parciales como hito final de cada asignatura. Su versión final debe ser entregada al término de la certificación, incorporando las indicaciones finales que realicen las y los docentes.

La entrega del portafolio final constituye requisito obligatorio y excluyente para la obtención del certificado. Su formato específico será definido por la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 16: De la Vinculación Territorial en las Asignaturas

Al menos el 60% de las sesiones de cada asignatura tendiente a certificación deben estar vinculadas a las interacciones con el territorio, desde el conocimiento, análisis o proyección. Las sesiones restantes pueden dedicarse a la entrega y aprendizaje de conocimientos teóricos que contribuyan, a través de la mirada interdisciplinaria, a reforzar la relación con los distintos tipos de territorios definidos en el presente reglamento.

El número exacto de sesiones de clases estará definido por la Vicerrectoría Académica, Facultad o Escuela a cargo de la certificación.

Artículo 17: De la creación y/o modificación de Certificaciones

El diseño curricular, requisitos, modificación de programas u otros aspectos relacionados a la certificación, están contenidos en las Orientaciones para la Evaluación Curricular, decreto de Rectoría 424/2023.

Artículo 18. De la solución de controversias

Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Académica en instancia única e inapelable.



Paulina Miranda Santana, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 26 de mayo de 2025, mediante Decreto de Rectoría N°134, de fecha 03 de junio 2025.